

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por HERNAN DARIO PEÑA BENITEZ contra ACTIVOS S.A. Y OTROS. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.392.387 y T.P. 266.649 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 17 a 18 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No allega poder debidamente conferido por la parte actora, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del CPT y SS.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
3. La documental allegada con la demanda y que obra a folios 17 a 74, 103 a 104, 114 a 19, 124 a 132 del archivo 1 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c299c96a85ef8e20537841ab5641b6a3bd2f43dff8fbc7127f76fb2853db3**

Documento generado en 08/11/2022 06:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido. Por lo anterior, se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8798246e96b2b155f9137ac7308f97d5add27415ac5e757e6f0259be8f7ebc**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9a2347f4eedc9a72a12c8ff6f32024a41b466c4b2744a888ab7502608197b**

Documento generado en 09/11/2022 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00287

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00287, informando que las ejecutadas fueron notificadas y presentaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de Colpensiones, en los términos y para los efectos indicados en el poder general allegado e igualmente RECONÓZCASE personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme al poder allegado.

RECONÓZCASE personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., como apoderado principal de Colfondos, en los términos y para los efectos indicados en el poder general aportado.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por las ejecutadas en memoriales radicados de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

Los escritos podrán ser revisados en los siguientes vínculos:

[006ContestacionDemandaColpensiones .pdf](#)

[07ContestacionDemandaColfondos .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

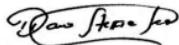
Código de verificación: **3eb42337c260916bea49e82a1853fa051629b7597436070c5f1d85e04a5c05e0**

Documento generado en 08/11/2022 06:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00309

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00309, informando que se allega comunicaciones de las partes. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOCER PERSONERÍA** a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S de la J, como apoderado especial del ejecutado PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADA, el 01 de septiembre de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

REQUIÉRASE a la parte actora y a secretaria, para que acredite el trámite de notificación a la ejecutada Colfondos y Colpensiones.

Finalmente, en relación con la solicitud vista en el numeral 5 del expediente, no es posible acceder a la entrega del título en los términos solicitados por la parte actora, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., en tanto en el presente caso no se ha proferido auto que apruebe la liquidación del crédito o costas.

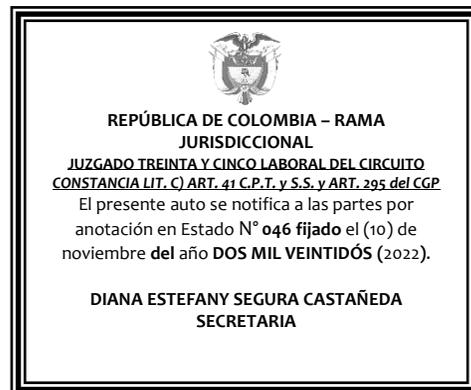
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e75f298954515aa5c34d1590b0693c478f2305ed39083eac4896d2a192323b**

Documento generado en 08/11/2022 06:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 12 a 31 del archivo 5 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el folio 10 del archivo 5 del expediente digital.

Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|--|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644298541c83960a8d4e5fe2e9b627fc07768da7519368e6e5b076c69fc76aac**

Documento generado en 08/11/2022 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00348

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00348, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **RUBÉN DARÍO MEJÍA MEJÍA**, identificado con C.C. 75.065.444 y T.P 297.285 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **HERNANDO ANTONIO ESCOBAR RIVERA** contra **COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775ff940147f4ac43b9d91518050ea9965b9771224629d0c6e771b0f2c3ebc4**

Documento generado en 08/11/2022 06:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00354

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00354, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P 338.886 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por JORGE ALBERTO BAUTISTA ANDRADE contra el GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

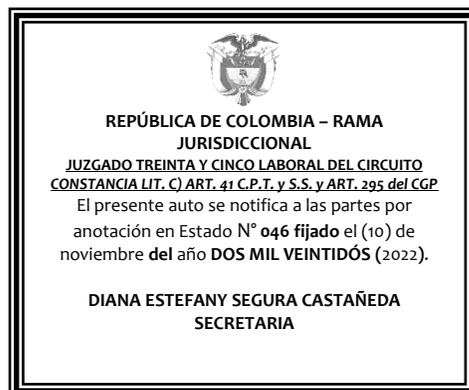
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97267d7d4c245d5fb0eb16efdb3bccea9c643719f84cbe9cdb06108a8759f300**

Documento generado en 08/11/2022 06:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2022-00383

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00383, informando que obra solicitud de la parte actora. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial seria del caso entrar a analizar el tramite de notificación aportado por la parte actora, no obstante se observa que la comunicación remitida al trabajador demandado se realizó a un apartado electrónico diferente al enunciado por el demandado en la documental de folio 159 del numeral 1 del expediente.

Por lo que se requiere a la parte actora para que realice el tramite de notificación al correo correcto, esto es polarix2145@hotmail.com

Permanezcan las diligencias en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46365f3578340d8e2e4138333193ec80869e9623665cfcf2329997328193861f**

Documento generado en 08/11/2022 06:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por GERMÁN MEJÍA UMAÑA contra TCS SOLUTION CENTER SUCURSAL COLOMBIA. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES SALAMANCA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.752.881 y T.P. 371.727 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 27 a 29 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. TCS Solution Center Sucursal Colombia, en los términos del artículo 263 del Código de Comercio es un establecimiento de comercio, lo que conlleva a concluir que no goza de capacidad para ser parte dentro de un proceso por cuanto no ostentan personería jurídica.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
3. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se allegó de manera completa lo enunciado en el numeral 9 del acápite de pruebas documentales.
4. El hecho contenido en el numeral 25 no se formula de manera adecuada, en tanto contiene fundamentos de derecho, que deben ser planteados en el acápite correspondiente.

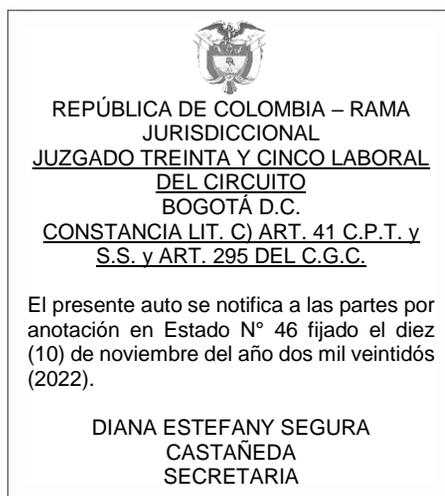
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333c7b1479b221df972ea82c61f367014c2ce53e777700864c0eb84857835a78**

Documento generado en 08/11/2022 06:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00461

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00461, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **DARSY BIATEH CÁRDENAS PADILLA** contra **COLPENSIONES y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b441b7f8d98528f95840bbd7a75d1df4712a82ee249e7b0176f0f08e759b8579**

Documento generado en 08/11/2022 06:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de adecuación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por MAYI XELENE VARGAS PEÑA.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|--|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccbf98cfa52a171bd8f7ccf47b57dde878db3bd751968aa7304a7df7c74996d**

Documento generado en 08/11/2022 06:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00463, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ELIANA GUZMÁN** contra **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

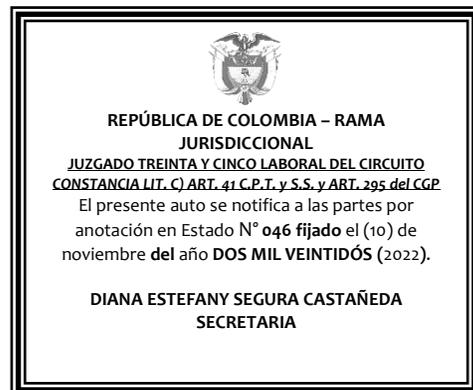
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

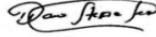
Código de verificación: **7fd74dc490b7c3877b02c7dc129d7b4d04a5fc03ab6de4c4e0bff01ed518939c**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUIS IGNACIO PULIDO SALGUERO contra PRIMAX COLOMBIA S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado LIGIA GIRALDO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 24.867.023 y T.P. 52.952 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 7 a 11 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. La pretensión 4 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS., toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

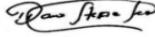
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61644ad6e82d7ad31d8bcd21f2ca98ec5459b663c1d1e407af0dfa63a603497**

Documento generado en 08/11/2022 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por CLAUDIA ROCIO ABRIL GUTIERREZ contra RIVAC BUSSINES CORP. - LUIS ALEJANDRO VARGAS SEGURA. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No allega poder debidamente conferido por la parte actora, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del CPT y SS.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
3. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se allegó de manera completa lo enunciado en los numerales 12 y 13 del acápite de pruebas documentales.
4. La documental adjunta a la demanda, folios 26 a 29 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

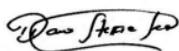
Código de verificación: **c4155efb25a04722e849b99fe8df7375bf3f99aa1ee3d407ace1f86f6c2dda86**

Documento generado en 08/11/2022 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00479

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00479, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por FANNY AMAYA BARAHONA contra COLPENSIONES en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los hechos 22 y 25 incluyen varias circunstancias fácticas.
3. Las pretensiones de los numerales 2 y 4, contienen varias peticiones.
4. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de indexación e intereses moratorios.
5. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82ddeaf10ccc29a3bb5677596159406ac3a2c3a384db73f9ce8bfe30846d735**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIBEL TOBON GIRALDO contra COLPENSIONES y OTROS. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 2 y 3 del archivo 1 del expediente.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MARIBEL TOBON GIRALDO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud del artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

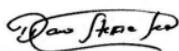
Código de verificación: **effb3f05dc33140525eee7aff15eeb3d2cd44acdb8d732fdf22d56ee71d8642b**

Documento generado en 08/11/2022 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00483

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00483, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por MIGUEL EDUARDO ARÉVALO BASTIDAS contra la UGPP y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones principales de los numerales 1 y 2, y todas las subsidiarias, exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Las pretensiones subsidiarias de los numerales 1, 2 y 4, son idénticas a las principales.
4. Los hechos 1 a 4, 9, 26 y 27, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. Los numerales 16 a 19, 21, 22, 24, 25 y 28 a 34, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S., respecto de las pretensiones principales y subsidiarias de los numerales 1 y 2.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafed1f9867e462d29143f1b36d97c488214cb07b58d8c7416f20f11234b8bb9**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ADRIENNE CABALLERO CARVAJAL contra ACTIVOS S.A. y OTROS. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.392.387 y T.P. 266.649 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 17 a 18 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA |
|--|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd96eeae43669b988d8767818d5771eefd184c0975fae8538412929dc3c02572**

Documento generado en 08/11/2022 06:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00486

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00486, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por CARMEN AMPARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ contra PROTECCIÓN y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones de los numerales 4 a 6, son confusas al no establecerse cuál de las dos demandadas deben ser objeto de condena.
2. Los hechos 14, 19, 30 y 35, incluyen varias circunstancias fácticas.
3. Los numerales 39, 50, 52, 57, 58 y 61, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

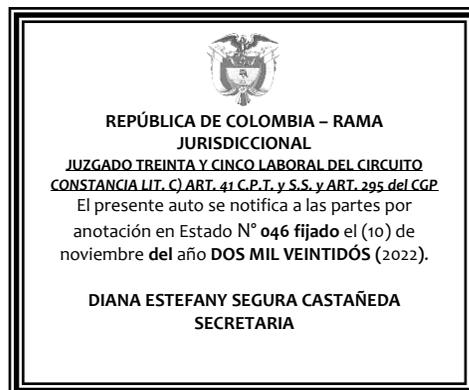
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb279dd48a85e68f2cbd9757646c60d4e78867979676519ab7555e4a816d6**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIA SORLENY ARIAS CASTAÑEDA contra PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía 66.725.248 y T.P. 205.332 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 6 a 8 del archivo 1 del expediente.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MARÍA SORLENY ARIAS CASTAÑEDA contra PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud del artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

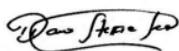
Código de verificación: **bf5df678c5ee3aba035a962cc9cce3feb72445d01ecdbca37b01f50837eb4766**

Documento generado en 08/11/2022 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00488

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00488, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por YULY ANDREA CLEVES YOSANDO contra IMPORTADORA GS SAS y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra el objeto social de la persona jurídica a la que se le confiere el poder.
3. No se establece el domicilio de la persona natural demandada.
4. La dirección electrónica de la persona jurídica demandada no corresponde al enunciado en el certificado allegado.
5. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones declarativas de los numerales 9 y 10 y 5 y 6 condenatorias.
6. Las pretensiones condenatorias del numeral 1 se encuentran mal numeradas.
7. El hecho 1, incluye varias circunstancias fácticas.
8. Los numerales 15 y 1.1 a 3.1, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
9. Los hechos se encuentran mal numerados.
10. No relacionó la documental de folio 25.
11. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965b07120b633abdea6fd01f4fd74bc65216582e93f1992e483a764250b25b4**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00177

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

| | |
|---|------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$500.000° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: | \$00° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN: | \$00° M/Cte |
| VALOR LOS GASTOS PROCESALES: | \$00° M/Cte |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000°)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca66f0e3e01cf9ac86fcb4ba10cb9c32b915e0e0440f05cc9fea83502fe63d86**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022., me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no presentó contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **BLANCA CECILIA CASTILLO**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc1a9c10078056c5aea86d89b6e8f3d8508787417261f7b0ab8362bf1012e5**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía 79.823.520 y T.P. 161.544 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados JAVIER GIOVANNI GARAVITO LEÓN, JOSÉ ALDEMAR ORDOÑEZ ROMERO, JORGE ENRIQUE GALVIS CÁCERES e IRMA BONILLA DE GALVIS, conforme a los poderes adjuntos con la contestación.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de los demandados JAVIER GIOVANNI GARAVITO LEÓN, JOSÉ ALDEMAR ORDOÑEZ ROMERO, JORGE ENRIQUE GALVIS CÁCERES e IRMA BONILLA DE GALVIS, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observan:

JAVIER GIOVANNI GARAVITO LEÓN y JOSÉ ALDEMAR ORDOÑEZ ROMERO

- Conteste de manera correcta los hechos de los numerales 2,6,7,8,9,10,11,25 al 34, indicando en cada uno de los hechos los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, sin que sea dable contestar de ambas maneras, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

JORGE ENRIQUE GALVIS CÁCERES e IRMA BONILLA DE GALVIS

- Conteste de manera correcta los hechos de los numerales 1,2,5, 6 al 11, 13 a 17, 20 al 34, 36 y 37, indicando en cada uno de los hechos los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, sin que sea dable contestar de ambas maneras, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane esta irregularidad, un término de cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610af8bfc7d52c4d7610633bf3d97a234c7a6bfddcf15f638c5d10df7fe2beb**

Documento generado en 09/11/2022 06:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO ALEMÁN CASTELLANO identificado con la cédula de ciudadanía 7.918.606 y T.P. 125.438 del C.S. de la J., como Curador Ad Litem de Porvenir S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado PORVENIR S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

- Conteste de manera completa los hechos relacionados en el escrito de subsanación, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane esta irregularidad, un término de cinco (5) días

Así mismo, se requiere que por secretaria se libre el oficio ordenado en providencia del 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544e44afb65630b130b8e5c5a57f9c454595f24d0d44a569ac76a7da1afaf13**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada del llamado en garantía COLPENSIONES, conforme el poder adjunto con la contestación.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del llamado en garantía COLPENSIONES, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Omite contestar los hechos y pretensiones de la demanda principal, conforme lo establecido en el artículo 66 del CGP, el cual es aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane esta irregularidad, un término de cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99607bc515d5e8c1c8ba7e160ee692a3bdc4ea45c405a30b749a611c02da6e0a**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JORGE IVÁN OCAMPO BUITRAGO**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff61a60641f7139710bca716a020b45b983ff8e63834167cca47b3fdd38ce5d2**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00476

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A. dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda parte de BANCOLOMBIA S.A.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527968ad17a97bf0b19740b19372ffa659c6335a9fb62fbcc2f4484c9301e54a**

Documento generado en 09/11/2022 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00537

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la demandada sin que obre constancia de notificación de las mismas. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES el 28 de enero de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Además, observa el despacho que en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, se admitió la demanda contra COLPENSIONES, omitiendo realizar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Conforme a lo anterior y a efectos de evitar futuras nulidades es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el auto admisorio, razón por la cual se dispone:

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 46 fijado el DIEZ (10) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae105dfd2efb6509d2fec2d622ee0997ee06aae747e3dea6a63b1f6e51e4f7b**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderados dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NELSON SEGURA VARGAS, con la cédula de ciudadanía 1.0.014.612 y T.P 344.222 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A .

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se

practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33dc86281f8fcac7a0c6ec2dff97106c39c789f3877f2e0edfb0979dd342402**

Documento generado en 08/11/2022 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00293

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, con la cédula de ciudadanía 52.786.271 y T.P 126.576 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e0014e0dd82c284faf774e49403aa05afdcd5ffe1ea99f3856fe70236e9**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se venció el término otorgado en auto anterior, así mismo, se observa que no se allegó escrito de contestación por parte del Curador Ad Litem. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, identificado con la C.C. 80.732.534 y T.P. 158.006 del C.S. de la J, como apoderado de los demandados MARÍA INÉS MUÑOZ DE CASTRO, CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA, EDWING JOANY CASTRO RIVERA, FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL, JOSÉ ANDRÉS CASTRO CORAL, JUAN JOSÉ CASTRO PEÑA y YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA, conforme los poderes allegados electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la MARÍA INÉS MUÑOZ DE CASTRO, CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA, EDWING JOANY CASTRO RIVERA, FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL, JOSÉ ANDRÉS CASTRO CORAL, JUAN JOSÉ CASTRO PEÑA y YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la MARÍA INÉS MUÑOZ DE CASTRO, CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA, EDWING JOANY CASTRO RIVERA, FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL, JOSÉ ANDRÉS CASTRO CORAL, JUAN JOSÉ CASTRO PEÑA y YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra del abogado RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ ANTONIO CASTRO MUÑOZ al abogado JOSE GIRALDO MAYOR CARDONA, quien se identifica con C.C. 14.203.689 y la T.P. 38.504 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico jgmayor@hotmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3bfd01fe4a926425f9ebd49940c8f12742b3a8eaf589af80c5b4695d65f1ed**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de agosto de 2022 dispuso revocar la providencia impugnada, para en su lugar ordenar que se decida sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción presentadas por la ejecutada, así las cosas, es del caso, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 24 de noviembre de 2022, a las 11 y 30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|--|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7cc12c87829d3e39b4414b43c1e1455936c18a9526cb0a805fd85fdff60db**

Documento generado en 08/11/2022 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del demandado **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega poder, en consecuencia, como quiera que se había emplazado y nombrado Curador Ad Litem, sin que se notificara, por lo anterior, el despacho observa que existe pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO** a la **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**. el 03 de agosto de 2022; **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Se adjunta link del proceso para que pueda acceder al escrito de demanda y contestar la demanda. [2022-00044-00](https://www.ccc.gov.co/proc/2022-00044-00)

Vencido el termino de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Por último, se requiere al apoderado de Manpower de Colombia LTDA, para que adjunte sus documentos de identificación para proceder al reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

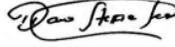
Código de verificación: **ff7cb52baed53acb7e914f7157e86365ef290b84902c68fd2faa0018ec728ea6**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROC. ORDINARIO N. 2022-00072

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte de **SOCIEDAD COLECTIVO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA TORRES Y ASOCIADOS**, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º idem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda parte de **SOCIEDAD COLECTIVO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA TORRES Y ASOCIADOS**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:00 P.M.)** el día **08 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. Se requiere a las partes para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|--|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</p> <p><i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 046 fijado el (10) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i></p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

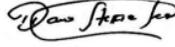
Código de verificación: **26188f6fc230f4f0fe90984d0a4e07db231e1c60e82245fbf7455b1f60744916**

Documento generado en 09/11/2022 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2022-00077

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte de **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda parte de **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. Se requiere a las partes informar al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6193c90bb82656ead02aacb08eb11d3b411a0849bd20f615892b9ccdc54d52**

Documento generado en 09/11/2022 06:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A., visto en el archivo 12 del expediente digital.

Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5699c4a43c858719e9a7b666d79096156fb8dcc74c710e397cdfa7ce89ab915**

Documento generado en 08/11/2022 06:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP a través de escrito de fecha 27 de septiembre de 2022 (archivo 12 del expediente digital), manifiesta que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 11 de julio de 2014 y como consecuencia de ello procedió a efectuar la liquidación y el pago correspondientes, razón por la cual no comparte lo decidido en autos de fecha 20 de mayo y 19 de agosto de 2022.

Sobre el particular, sea lo primero señalar que la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP en ningún momento presentó recurso contra las decisiones adoptada en las providencias de fecha 22 de junio y 27 de julio de 2022 (archivos 8 y 10 exp. digital), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4f2a7c82b19c3bbef51a2aee30d42a4b08bb29c962abdf5c8dc24fb7d5315e**

Documento generado en 08/11/2022 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

Diana Segura

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderado sustituto a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, revisada la contestación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por la falencia que a continuación se observa:

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto del hecho II, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Ahora bien, sería este el momento procesal para fijar fecha de audiencia del artículo 77 del C. de P. T., sin embargo, las demandadas, con su escrito de contestación interponen la excepción previa de Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, aduciendo la necesidad de vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A; teniendo en cuenta que la

demandante estuvo afiliada a dicho fondo. Al respecto, según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario procede cuando no es posible hacer pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del proceso jurídico que dio lugar al conflicto.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la AFP PORVENIR S.A, la cual se hará mediante notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022, trámite que estará a cargo de la demandante, quien deberá tener en cuenta el correo de notificaciones judiciales previsto en el certificado de existencia y representación de la sociedad a vincular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613fa1248a2d2603632d16acc0dbc6dec8a0c3ef46ccf73a722ca9955ee74c4**

Documento generado en 08/11/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00202

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00202, informando que se allega oficio de entidad financiera. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra comunicación del Banco Popular en la cual adjunta certificado de inembargabilidad y solicita información acerca del tramite de la orden de embargo.

Al respecto, sea del caso señalar que en la providencia del 06 de julio del 2018 se limitó la medida cautelar decretada a aquellas sumas que no fueran inembargables.

Por lo que se dispone que por secretaria se libre y tramite oficio con destino a la entidad financiera en la que se le informe que la medida cautelar decretada NO puede extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8813d71dcc7f392ea84592924b042fdf354854c4c62782e88c25db09a8f65d85**

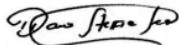
Documento generado en 08/11/2022 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra solicitud de la apoderada de la parte actora de la entrega del título judicial constituido.

Al respecto y revisado el sistema de depósitos judiciales se observa que obra deposito 400100007865064 por valor de \$10.780.160, constituido el 25 de noviembre del 2020 por parte de Seguridad Sinai Ltda.

Por lo que y evidenciado que la entidad que generó el título judicial no corresponde a la parte ejecutada, previo a resolver lo concerniente a la entrega de dicho deposito se dispone que por secretaria se oficie a Wilson Fernando Barrera Álvarez quien conforme a la documental del folio 193 del numeral 1 del expediente ejerce la calidad de liquidador de Seguridad Sinai Ltda., para que informe a este Despacho la razón por la cual se constituyó el depósito 400100007865064 por valor de \$10.780.160 a favor de Guinder Ferney Chacón Amado, identificado con C.C. 1.073.693.460 e individualice los rubros laborales que lo componen.

Por secretaria remítase el oficio al apartado electrónico wilsonfbarrera@hotmail.com.

Una vez se cuente con la respuesta respectiva, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

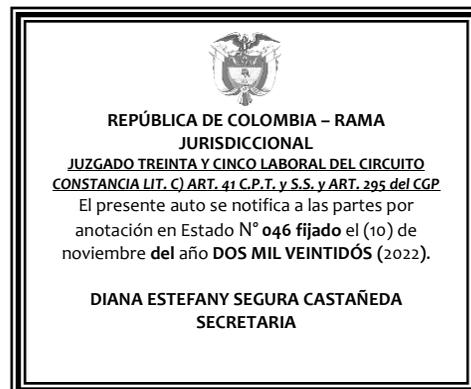
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a32d46a674f82dcca2d8619bcc0f3d57b26c35dc59069d5019b785f5cd6247**

Documento generado en 08/11/2022 06:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00341, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ de la decisión proferida por este despacho el 24 de febrero de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de JOSÉ SAUL CABALLERO BARRETO.

| | |
|---|-------------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$100.000° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$00° M/Cte |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES: | \$00° M/Cte |
| TOTAL: | \$100.000° M/Cte |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS (\$100.000 M/Cte), EN FAVOR DE JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA quien actuó como curador de la parte demandada y a cargo del demandante conforme a los valores anteriormente expuestos.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|---|
|  REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el (10) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) . DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARA |
|---|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7c54c1f3d223cb25c573500687628f6d5c9654ba24381af0d2a19787cefaff**

Documento generado en 09/11/2022 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00440

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de JOSE HUMBERTO TOLEDO CACERES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, en favor de Semillas del Trópico S.A.S es de cien mil pesos (\$100.000)

Adicionalmente, obra solicitud de fraccionamiento de título judicial constituido a órdenes del Despacho.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Como quiera que obra dentro del expediente solicitud con presentación personal ante notario, del agente liquidador de la demandada, esto es, SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, en el que solicita el fraccionamiento y entrega de títulos a favor de la señora JOHANNA ALEXANDRA BUITRAGO VELÁSQUEZ y de la empresa Semillas del Trópico S.A.S en Liquidación.

Ahora bien, consultada la base de depósitos judiciales se constató la existencia del título 400100007371611 de fecha 12 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por un valor de veintiocho millones ochocientos mil pesos (\$28.800.000) M/Cte. Verificado lo anterior y una vez revisado el expediente se constata que en sentencia de primera instancia de fecha 2 de diciembre de 2019 y confirmada en segunda instancia en fallo de fecha 30 de noviembre de 2020, se ordenó la devolución del depósito judicial a favor de SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho dispone:

Que por secretaría se proceda a realizar el fraccionamiento del título judicial No. 400100007371611 de fecha 12 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por un valor de veintiocho millones ochocientos mil pesos (\$28.800.000) M/Cte, mediante depósito judicial, en la siguiente forma:

1. Por la suma de \$28.000.000, a favor de la señora JOHANNA ALEXANDRA BUITRAGO VELÁSQUEZ con C.C 52.985.857.
2. Por la suma de \$800.000, a favor de la empresa SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN con Nit. 900.231.715-3.

Cumplido lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago, por los valores antes establecidos, a favor del de la señora JOHANNA ALEXANDRA BUITRAGO VELÁSQUEZ y de la empresa SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, conforme los valores antes descritos para cada uno.

Para el efecto, deberán poner en conocimiento del despacho, de manera electrónica, documentos de identificación y certificación de la cuenta bancaria a la cual se realizarán las respectivas consignaciones del valor de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458b4f4643d792c4da9f104e07ca0f1a49cebb0bf275735d12704c1a4a1fade**

Documento generado en 08/11/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00696

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de ZARIDY HERAZO
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$300.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la demandante, en favor de cada demandado es de:

- En favor de COLPENSIONES la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)
- En favor de PORVENIR la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)
- En favor de PROTECCIÓN la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)
- En favor de OLD MUTUAL la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef2edf37654592e136886b2c2c0904abb5c11ed3f16b0521eed588fab860af**

Documento generado en 08/11/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de septiembre 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

Diana Estefany Segura Castañeda

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada YANARELIS BERNUY CUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 39.463.584 y T.P. 179.013 del C.S. de la J., como apoderada de empresa HC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.590.591 y T.P. 76.134 del C.S. de la J., como apoderado de empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ARL, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.398.621 y T.P. 34.136 del C.S. de la J., como apoderado de empresa ARQEFI S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO ALBERTO RUÍZ OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.421.043 y T.P. 189.528 del C.S. de la J., como apoderado de MANUEL ANTONIO TORO CAMACHO, MARÍA PAULA TORO RIVERA y de empresa M TORO IMPERMEABILIZACIONES LTDA - EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado y como apoderado sustituto al abogado CAMILO ANDRÉS ARRIETA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.982.635 y T.P. 301.369 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MELISSA CRISTINA RUSSO COBA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.878.594 y T.P. 204.621 del C.S. de la J., como apoderada de empresa ADIDAS COLOMBIA LTDA en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado y como apoderada sustituta a la abogada ADRIANA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.710.568 y T.P. 131.767 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado PEDRO ENRIQUE DE LEÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.046.336.459 y T.P 244.572 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado INVERSIONES L C G S.A.S.

Revisada la contestación de la demanda de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ARL, ADIDAS COLOMBIA LTDA e INVERSIONES L C G S.A.S. observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ARL, ADIDAS COLOMBIA LTDA e INVERSIONES L C G S.A.S.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de HC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, ARQEFI S.A.S, MANUEL ANTONIO TORO CAMACHO, MARÍA PAULA TORO RIVERA y M TORO IMPERMEABILIZACIONES LTDA – EN LIQUIDACIÓN observa el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, 2001 y por tal motivo se devuelve, por la falencia que a continuación se observa:

HC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 4 al 19, 24 al 51 toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
- Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre las pretensiones condenatorias 15 y 16 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
- No cumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la parte demandante, relacionados en el acápite de medios de prueba denominado “Documentales por oficio”.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

ARQEFI S.A.S

- No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

M TORO IMPERMEABILIZACIONES LTDA – EN LIQUIDACIÓN

- Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre las pretensiones declarativa 7 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
- No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa
- Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “PRUEBAS”, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
- No fueron aportadas las pruebas documentales enunciados en el acápite de pruebas documentales.

MANUEL ANTONIO TORO CAMACHO

- Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre las pretensiones declarativa 7 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo

- 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
- No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa
 - Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda "PRUEBAS", la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
 - No fueron aportadas las pruebas documentales enunciados en el acápite de pruebas documentales.

MARÍA PAULA TORO RIVERA

- No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Por último, el Despacho encuentra memorial de renuncia a poder, presentado por la doctora MELISSA CRISTINA RUSSO COBA apoderada de ADIDAS COLOMBIA LTDA, sin que se acompañe comunicación con la cual se informó a su poderdante de tal situación, como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., no es posible acceder a dicha renuncia.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ce1faf1af2e50f59729491f2c418283d63a893a25460c50c31bd194a5d9427**

Documento generado en 08/11/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00539

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se venció el término otorgado en auto anterior, así mismo, se observa que no se allegó escrito de contestación por parte del Curador Ad Litem. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de la abogada YUDDY PATRICIA CALDERÓN SILVA con C.C. 53.006.598 y T.P. 139.365, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. al abogado LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, quien se identifica con C.C. 13.016.193 y la T.P. 233.863 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico luisbasmon@hotmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|--|
|  REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 46 fijado el (10) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA |
|--|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36fdbb8e6a1c6fa1ce585acb153038f10fb43368c9a42d1dc83975fcbc8d2f5**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de agosto de 2022 dispuso confirmar el auto apelado, es del caso, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo y dando cumplimiento a lo decidido en auto del 20 de abril de 2022, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte cuestionario, con la finalidad que la ETB S.A. E.S.P. rinda el informe correspondiente.

Una vez aportado el mismo, la ETB S.A. E.S.P. contará con un término de diez (10) días hábiles para allegar el informe requerido.

Vencidos los términos anteriormente señalados, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2241a513aa05bd15fec3062f9b1269efe21f8f2fa86328d7ddcb9e60a82e8d6**

Documento generado en 08/11/2022 05:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2020-00045

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

A cargo de CARLOS ENRIQUE MEDINA LÓPEZ.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del ejecutante, a cargo del ejecutado es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Permanezca en secretaría a la espera del impulso de las partes.

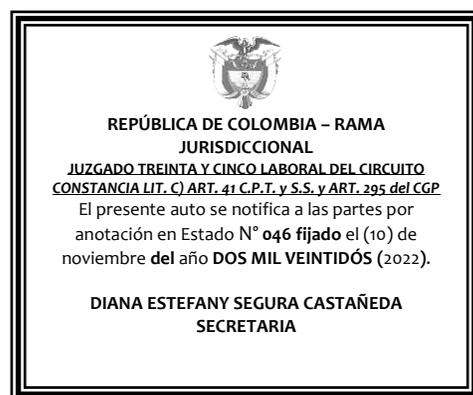
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80665560471755b35b7ee0e94d337031b101483fabd8ea5deaf094d699ec079**

Documento generado en 08/11/2022 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00158

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se venció el término otorgado en auto anterior, así mismo, se observa que no se allegó escrito de contestación por parte del Curador Ad Litem. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra del abogado LUIS FERNANDO MELO PORRAS con C.C. 1.032.869.796 y T.P. 264.502, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la sociedad CANO JIMÉNEZ SERVICIOS S.A.S. al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C. 79.325.927 y la T.P. 56.352 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico albertopulido@aprabogados.com.co.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d824a6a08489a3bc34d4f5ade99f7fa38ee3d45e36ad5ffd792b8cf3e6b67021**

Documento generado en 08/11/2022 09:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00220

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00220, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo: [16-CORREO EXCEPCIONES PORVENIR.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a827260e99a8e8fc6848a6b85c6ee759ed9cd8790f4f1796687c06ce556c426b**

Documento generado en 08/11/2022 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00229, informando que el curador presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería al Dr. WILLIAM ANDRÉS ORDOÑEZ BASTIDAS, identificado con C.C. 1.061.734.734 y T.P. 230.816 del C.S.J., como curador de la entidad ejecutada.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo: [29-Contestación de la demanda.pdf](#)

Finalmente, respecto a la solicitud de relevo elevada por el auxiliar de justicia, no se accede a la misma, en tanto el profesional del derecho puede ejercer su función a pesar de residir en un distrito diferente, atendiendo a que el expediente se tramita de manera digital y las audiencias se realizan de manera virtual, por lo que no debe realizar ningún desplazamiento.

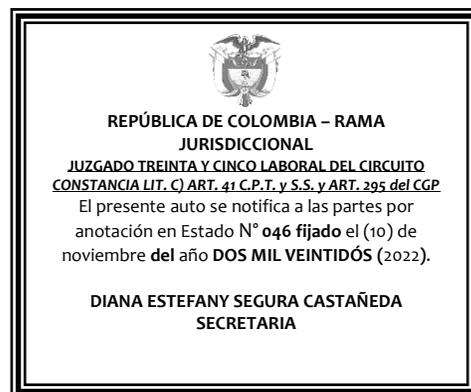
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22f7d4cfc53cfb9cfa6c694075aa8c83d80d004154cd03dfec855b12e09337d**

Documento generado en 08/11/2022 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00436, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la continuación del proceso.

Al respecto, en providencia del 06 de julio del 2022, se dispuso oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informara el tramite de la solicitud de autorización de pago, cuyo tramite estaba a cargo de la parte actora.

En el numeral 47 del expediente obra el oficio en mención, sin que obre constancia de su trámite, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que acredite la remisión de dicho documento.

Una vez se cuente con la respuesta respectiva, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

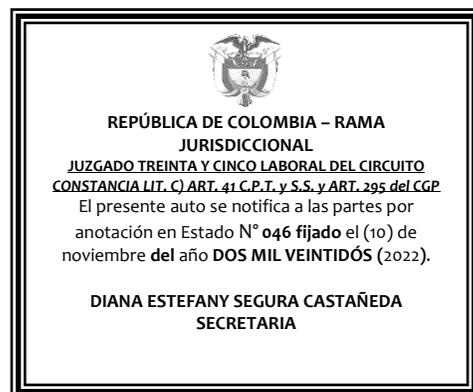
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90b5ecef8f3781065e55eb54034715cc128b8a691b6c404edc9df5f1ac4656**

Documento generado en 08/11/2022 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00496

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN

| | |
|---|----------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 2.000.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: | \$00°° M/Cte |
| VALOR LOS GASTOS PROCESALES: | \$00°° M/Cte |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada PROTECCIÓN es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000°°)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df3bdb8cf9ab70b5e269abb142495c0528a7178a094a0f2820f4faf6977490**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderados dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, cédula de ciudadanía 79.324.734 y T.P 63.085 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A – VIDALFA S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A – VIDALFA S.A**.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd560bee7a344ee554e67fe16136ce079617a5dab44091b976840bec4bc563**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad684996aad5e953e91040caa458757214b25cd177ff49518f09c8a41e9523**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de septiembre 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderado sustituto al abogado LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

- Conteste de manera completa las pretensiones, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d6635d7311bfb602896b3538c62b8fa035de06cb29d6763e9d077d94acadd**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 28 de abril de 2022 dispuso confirmar el auto apelado, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y para ello señalase las 10:30 A.M. del día 24 de noviembre de 2022.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a03004d7cf21eea2789dcde352261a14470d8e50b7cec502840fda4a381c4ae**

Documento generado en 08/11/2022 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de agosto de 2022 dispuso revocar el numeral primero, modificar del numeral segundo de la providencia apelada y confirma en todo lo demás, para en su lugar declarar probada parcialmente la excepción de pago y dispone seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los valores allí dispuestos, así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y presenten la correspondiente liquidación de crédito.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaría se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efecto de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

| |
|---|
|  REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA |
|---|

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb109a50df9c94c5aa6332d8f7a6f5de4decf2b49f5eaa7c1aa740b2ce**

Documento generado en 08/11/2022 05:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud entrega de título judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho una vez más que el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega del título judicial, petición que ha sido resuelta en múltiples oportunidades. Por tal razón, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en proveídos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2971f636851a01f7106441d88c979a797e06d6a6ea9a052bf9fc56f0be01b48b**

Documento generado en 08/11/2022 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00781

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

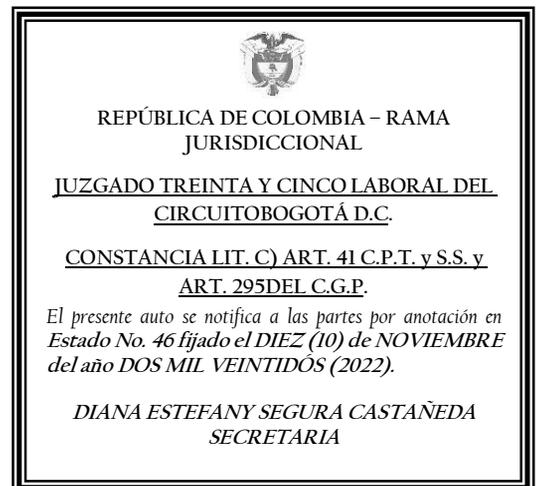
Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

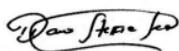
Código de verificación: **e449b69d5909de67b3dc49b5c9d536ce67093f1ff1e614349b5220fa9bcd795**

Documento generado en 08/11/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00492

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00492, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por FRANCISCO JAVIER MINGAN contra SEGURIDAD HORUS LTDA., en archivo digital. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000d92362726d4ee030b825db8b56bfe2858f6f83a937803d01c091998501407

Documento generado en 08/11/2022 09:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>